

En la Poblacion de Bagases en dose dias del Mes
de Abril de mil setesientos ochenta y nueve años Yo
Doⁿ. Jose francis^{co}. Madris lugar thenien^{te}. de Governado^r. Jues
politico de dicha Poblacion, y sus terminos: Por quanto
ha ora qu^e. seran las seis dela Tarde estando en combersasióⁿ.
en casa mia con el Seño^r. Cura Doⁿ. Nicolas Ydalgo
Yegó Jose dela Cruz Albarado con recado dela
Señora. Doña. Prudensiana Ydalgo en qu^e. le habisa qu^e. sumarido
Doⁿ. Manue^l. Arburola la estaba ynjuriando, y
hamenasandola con un cuchillo yntentando sacarla
aquellas horas del Rancho donde la tenia puesta
desde el dia antes qu^e. la hauia sacado de la Casa
de dicho Señor y que se temia qu^e. en el transito del camino
qu^e. intentaba para Cartago le quitase la vida hi
la castigase demasiado qu^e. ocurría asu proctesióⁿ. par^a.
qu^e. graduase el mejor modo delibertarle del peligro
que le haso maba con cuya notisia me recombino
el espresado Señor. cura a efecto deque Yo pusiese
el remedio qu^e. bastara acontener aquel in sulto
y tropelia qu^e. experimentaba la Señora. y para ello
immediatamen^{te}. con una guardia doble pase al dicho
Rancho y conduje ala carsel al enunsiado Don.
Manue^l. Arburola, le puse un par de grillos, y dej[é]
con la Custodia de quatro Soldados en donde lo deje
acerrojado en el interin se prosede alo que alla

lugar de ofisio dela Real Justisia y po^r. este auto cavesa
de proseso assi lo proveí mande y firme po[r]
ante los testigos con que autuo por falta de esc[ri]vano
lo que certifico =
Joseph Francis^{co}. Madris